ANEXO 4

CARTA ACUERDO MODELO ENTRE
EL PNUD
SUB-BENEFICIARIO
Y EL MINVEC
CON RESPECTO A LAS ACTIVIDADES FINANCIADAS
POR EL FONDO MUNDIAL DE LUCHA CONTRA EL
SIDA, LA TUBERCULOSIS Y LA MALARIA

Acuerdo de Subvención No.: CUB-708-G03-T

"Fortalecimiento del Programa de Control de la Tuberculosis en la República de Cuba (Fase 1)"

CARTA ACUERDO MODELO ENTRE

EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD),

SUB-BENEFICIARIO (SB)

Y

EL MINISTERIO PARA LA INVERSIÓN EXTRANJERA Y LA COLABORACIÓN ECONÓMICA (MINVEC),

CON RESPECTO A LAS ACTIVIDADES FINANCIADAS POR EL FONDO MUNDIAL DE LUCHA CONTRA EL SIDA, LA TUBERCULOSIS Y LA MALARIA

- 1. La presente Carta Acuerdo establece los términos y las condiciones generales de cooperación entre las partes en todos los aspectos necesarios para el logro de los Objetivos del Proyecto "Fortalecimiento del Programa de Control de la Tuberculosis en la República de Cuba" según lo especificado en el Acuerdo de Subvención CUB-708-G03-T firmado entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Fondo Mundial (FM), en el cual el PNUD ha sido seleccionado como Beneficiario Principal (en adelante, denominado "Beneficiario Principal" o "BP"), y quien, mediante el Documento de Proyecto firmado entre el PNUD y el MINVEC, y al cumplir con sus responsabilidades como BP, acuerda con el MINVEC que éste último, actuará como Entidad de Ejecución del proyecto, colaborando con el PNUD en el logro de sus resultados y el cumplimiento de todos los términos y responsabilidades indicadas en el Acuerdo suscrito por el PNUD con el Fondo Mundial. Ambos documentos forman parte integrante del presente acuerdo. De acuerdo con lo anterior, el Sub-beneficiario (en adelante denominado SB) en calidad de Sub-Beneficiario prestará los servicios descritos en el Plan de acción del Proyecto.
- 2. El plazo de la presente Carta Acuerdo comenzará en la fecha de su firma y finalizará a más tardar el 31 de Diciembre de 2010, es decir, en la fecha estimada de finalización del Proyecto. Permanecerán vigentes luego de la finalización de la Carta Acuerdo todas aquellas disposiciones del mismo que resultasen necesarias para permitir una liquidación de cuentas ordenada entre las partes.
- 3. El SB se compromete a realizar todos los esfuerzos razonables para asegurar que ninguno de los fondos del PNUD recibidos con motivo de esta Carta Acuerdo sean utilizados para apoyar a individuos o entidades asociadas con el terrorismo y que los receptores de cualquier cantidad proporcionada mediante la presente Carta Acuerdo por el PNUD no aparezcan en la lista amparada por el Comité del Consejo de Seguridad establecido como consecuencia de la accesible través resolución 1267 (1999).La lista puede ser http://www.un.org/Docs/sc/committees/1267/1267ListEng.htm. La presente disposición debe ser incluida en toda subcontratación o acuerdo que se lleva a cabo como consecuencia de esta Carta Acuerdo.
- 4. El SB realizará todos los esfuerzos para asegurar que el personal asignado a la ejecución del proyecto sea del mayor nivel de eficiencia, competencia e integridad posibles.
- 5. El SB con pleno conocimiento y compromiso con las obligaciones estipuladas en el referido Acuerdo de Subvención, así como en el Reglamento y Estatutos del MCP y las

regulaciones propias del PNUD, realizará todos los esfuerzos para asegurar que todos los recursos puestos a su disposición sean empleados eficientemente. El SB asumirá plena responsabilidad por la provisión, en forma diligente y eficiente, de todos los servicios brindados por su personal y de asegurar que se cumplan todas las leyes laborales.

- 6. Al realizar estas actividades bajo el presente Acuerdo, el SB tendrá total responsabilidad y la condición legal frente al PNUD de un ejecutor no ligado a él por relación jerárquica o de dependencia alguna. El personal y los subcontratistas del SB no se considerarán empleados o agentes del PNUD. El PNUD no aceptará responsabilidad alguna por reclamos que surgiesen en relación con actos u omisiones del SB o de su personal, al brindar los servicios bajo el programa/proyecto o por cualquier demanda por fallecimiento, discapacidad, daños a la propiedad u otros daños que pudiesen sufrir el SB y su personal como resultado del trabajo que realicen en relación con el Proyecto.
- 7. Todo el personal incorporado a la ejecución del Proyecto –lo que incluye las ONGs asignadas por el SB al proyecto-, trabajará bajo la supervisión del funcionario designado por el SB y deberán rendir cuentas ante el SB por la forma en que se desempeñan las funciones asignadas.
- 8. El Proyecto habrá de contribuir al SB con aquellos bienes y servicios que se indican en el Plan de Trabajo y Presupuesto del mismo.
- 9. El SB mantendrá registros completos y precisos del equipamiento, los suministros y otros bienes adquiridos con fondos del Fondo Mundial y realizará inventarios físicos en forma periódica.
- 10. El título de propiedad del equipamiento y los suministros que sean provistos por el Proyecto quedará en manos del PNUD hasta que se realice la transferencia de dicha propiedad. Todo el equipamiento y los suministros financiados a través del Proyecto serán destinados a dicho Proyecto hasta la finalización o rescisión de esta Carta Acuerdo y salvo que se acuerde lo contrario por escrito entre las partes, cualquier propiedad remanente luego de la finalización o terminación del Proyecto será transferido al Fondo Mundial. Dicho equipamiento, cuando se devuelva al PNUD y/o se transfiera al FM se encontrará en las mismas condiciones que cuando se entregó al SB, salvo el desgaste normal. El SB tendrá la responsabilidad de compensar al PNUD por aquel equipamiento que se haya dañado o degradado más allá del desgaste normal.
- 11. El SB acuerda utilizar cualquier suministro o equipamiento financiado con recursos del Fondo Mundial en estricto cumplimiento con el Documento de Proyecto. En el caso de cualquier desembolso que financie bienes o servicios que no se usen conforme al mismo, el PNUD, no obstante la disponibilidad o el ejercicio de otros recursos bajo esta Carta Acuerdo, exigirá al SB el reintegro del monto de dicho suministro o equipamiento dentro de los quince (15) días de recibida por parte del SB la solicitud de reintegro.
- 12. No obstante cualquier otra disposición de la presente Carta Acuerdo, el derecho al reintegro que se establece en el párrafo anterior seguirá vigente durante tres (3) años desde la fecha del último desembolso efectuado conforme al mismo.
- 13. El SB permitirá la visita a los sitios en forma *ad hoc* al representante autorizado del PNUD, el Fondo Mundial, el Agente Local del Fondo (ALF), y el Mecanismo de Coordinación de País, el

MINVEC y/o a los agentes que hayan designado, en el momento y en los lugares determinados por estas entidades. El propósito de tales visitas *ad hoc* es permitirle a las organizaciones que conforman la estructura para la ejecución de proyectos financiados por el Fondo Mundial antes señaladas y al gobierno y sus agentes que hayan designado, monitorear la implementación, lo que incluye la verificación de los datos contenidos en los informes de implementación, y determinar si se ha obtenido la mejor combinación de economía y eficiencia.

- 14. Las partes acuerdan que es importante tomar todas las precauciones necesarias para evitar conflictos de interés y corrupción. Con este fin, el SB tendrá normas referidas al surgimiento de conflictos que reglamentan el desempeño de su personal, lo que incluye la prohibición de conflictos de interés y prácticas corruptas en relación con el otorgamiento y la administración de contratos, subvenciones u otros beneficios.
- 15. Ninguna persona relacionada con un SB (personal, contratistas individuales, funcionarios de contraparte del gobierno) participará en la selección, el otorgamiento o la administración de un contrato, subvención u otro beneficio o transacción financiado mediante la Subvención, en el cual el individuo, los integrantes de la familia inmediata del individuo o sus socios comerciales, u organizaciones controladas por o que involucren sustancialmente a dicha persona, tengan un interés financiero. Ninguna persona relacionada con el SB (personal, contratistas individuales, funcionarios de contraparte del gobierno) participará en aquellas transacciones que involucren organizaciones o entidades con las cuales dicha persona celebra negociaciones o tiene algún acuerdo en relación con un posible empleo. Las personas relacionadas con el SB (personal, contratistas individuales, funcionarios de contraparte del gobierno) no solicitarán gratificaciones, favores o presentes de contratistas o posibles contratistas.
- 16. Si el SB tiene o toma conocimiento de cualquier conflicto real, aparente o potencial entre los intereses financieros de cualquier persona relacionada con el SB, el Mecanismo de Coordinación de País, el ALF o el Fondo Mundial y las tareas del individuo en relación con la implementación del Programa, el SB informará de inmediato al MINVEC y al PNUD sobre dicho conflicto real, aparente o potencial.
- 17. El SB no ofrecerá a una tercera persona ni buscará, aceptará o hará prometer directa o indirectamente para sí mismos o para otro individuo o entidad, una donación, obsequio o beneficio que pueda o pudiese interpretarse como una práctica ilegal o corrupta.
- 18. Cualquier modificación a esta Carta Acuerdo se realizará por mutuo acuerdo y en forma escrita.
- 19. Toda correspondencia futura en relación con esta Carta Acuerdo, aparte de las enmiendas debidamente firmadas, deberá dirigirse a la Sra. Susan McDade, Representante Residente del PNUD.
- 20. El SB mantendrá informado en todo momento al Representante Residente del PNUD y al gobierno de Cuba, a través del MINVEC, sobre las medidas tomadas para implementar la presente Carta Acuerdo.
- 21. Para cualquier asunto que no se encuentre específicamente cubierto por esta Carta Acuerdo, se aplicarán las disposiciones, en su orden, del Documento de Proyecto y sus revisiones

y las disposiciones que corresponden al Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada del PNUD y las disposiciones del Acuerdo Básico de Asistencia firmado entre el Gobierno de Cuba y el PNUD.

- 22. Los arreglos descritos en esta Carta Acuerdo permanecerán vigentes hasta la finalización del Proyecto, o hasta tanto se hayan completado las actividades del SB, o hasta la rescisión por escrito con treinta (30) días de preaviso.
- 23. Cualquier controversia entre el PNUD y el SB que surgiese de la presente Carta Acuerdo o se relacionase con la misma será consultada con el MCP y el Fondo Mundial y será resuelta en primera instancia por negociación entre las partes. De no resolverse por dichas vías u otra forma de acuerdo, será sometida a un Tribunal de tres árbitros, a solicitud de cualquiera de las partes. Cada parte habrá de designar un árbitro, y los dos árbitros así designados nombrarán un tercer árbitro quien presidirá el Tribunal. Si dentro de los 15 días de designados los dos árbitros, no se ha elegido aún al tercero, cualquiera de las partes podrá solicitar tal designación al Presidente de la Corte Internacional de Justicia. El Tribunal habrá de determinar sus propios procedimientos, siempre considerando que dos árbitros habrán de constituir quórum para todos los fines, y que todas las decisiones que se tomen deberán contar con el acuerdo de dos de los árbitros. Las partes habrán de asumir los costos que insuma la constitución del Tribunal, según la evaluación que efectúe dicho Tribunal. El laudo arbitral contendrá un enunciado de las razones sobre las cuales se basa dicha decisión que será final y vinculante para las partes.
- 24. Nada que estuviere estipulado en la presente Carta Acuerdo o que con él se relacionare, se considerará como renuncia, expresa o implícita, a las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas o del PNUD.

Atentamente,

Firmado en nombre y representación del PNUD:

Sra. Susan McDade Representante Residente 15 Enero 2009 Firmado en nombre y representación de SB:

Director(a) de Proyecto 15 Enero 2009

Firmado en nombre y representación del MINVEC:

Sr. Orlando Requeijo Viceministro 15 Enero 2009